RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA TERMINACION-**AGRORGANICOS LTDA**

Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Vie 29/01/2021 12:27 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



4 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial solicitando medida-AGRORGANICOS LTDA.pdf; PRUEBA DE ENVIO DE MEMORIAL.pdf; recurso de reposicion AGRORGANICOS LTDA.pdf; CALI_JUZGADO_CIVIL_MUNICIPAL_DE_EJECUCION_5_201100700_2021_01_26.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A. **AGRORGANICOS LTDA DEMANDADO:**

RADICACIÓN 2011-00700

ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

ME PERMITO INSTAURAR RECURSO Y PRUEBAS EN PDF.

Puerta Sinisterra

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A. **DEMANDADO:** AGRORGANICOS LTDA

RADICACIÓN 2011-00700

ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer <u>recurso de reposición, y en subsidio el de apelación</u>, contra el auto No. 227 del enero de 2021, en el cual se da por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

La ley es clara cuando expresa que cualquier actuación "de oficio o a **petición de parte, sin importar su naturaleza**" interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito (Literal c, de la parte final del artículo 317). Y, habida cuenta del memorial presentado oportunamente el 19 de noviembre del 2020, en el que se solicita "el embargo de las cuentas corrientes y dineros depositados en aquellas que posea el demandado en el **BANCO ITAU COLOMBIA**", enviado al correo electrónico autorizado por el CSJ para presentar memoriales a los Juzgados de Ejecución civil municipal Ejecución es el gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se evidencia en el pantallazo que adjunto como prueba.

Ahora bien, se encuentra que este resumen procesal es una razón más que suficiente para determinar que la decisión adoptada por el despacho de DECRETA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO el 26 de enero 2021, ha sido concebida en contravía de la norma en cuestión, ya que a la fecha de la recepción del memorial el proceso aun contaba con términos de vigencia para evitar esta terminación, por ello su judicatura debe instar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para que tramiten de manera oportuna los memoriales radicados en el canal digital mencionado.

En otras palabras y de acuerdo a STC11191-2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA traigo a colación aparte : ... "Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación nº 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)..."

Puerta Sinisterra

Conforme a lo anterior, le preciso a su Corporación tener en cuenta que el impulso que se realizo es con el objetivo buscar que el demandado pueda cumplir con el pago de su obligación, ya que se solicitud una **medida cautelar** con una finalidad clara.

Por lo expuesto, solicito que, viendo que no se cumple el presupuesto de hecho consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, se revoque para reponer el auto que decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, y en su defecto se ordene DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que tenga los demandados en cuenta corriente o de ahorros en el BANCO ITAÚ.

En caso de ser negativo solicito que se conceda el recurso de apelación para que el Operador superior para que resuelva.

Anexo: Prueba de memorial radicado en forma digital el 19 de noviembre de 2020.

Constancia de envió electrónico

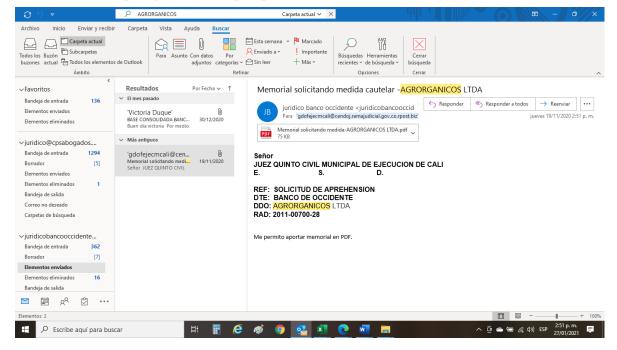
Del Señor Juez Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali T.P. 33.805 del C S de la J.

Puerta Sinisterra

ABOGADOS







118

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: AGRORGANICOS LTDA Y OTRA
RADICACIÓN No. 028-2011-00700-00
AUTO No. 227

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, en efecto encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago es una carga procesal que de acuerdo al principio dispositivo les corresponde a las partes, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por contra por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas CWQ776 y DYX59C de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado AGRORGANICOS LTDA identificado con Nit. 805.014.859.	No. 2913 del 9 de diciembre de 2011 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2. Secretaria de Movilidad Cali.
Embargo preventivo en bloque del establecimiento de comercio denominado AGRORGANICOS LTDA identificado con matrícula mercantil No. 520230-3 de propiedad del demandado AGRORGANICOS LTDA identificado con Nit. 805.014.859.	No. 2912 del 9 de diciembre de 2011 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.
Decomiso del vehículo de placas CWQ776 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado AGRORGANICOS LTDA identificado con Nit. 805.014.859.	No. 005-1265 del 3 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 20 cuaderno 2. Secretaria de Movilidad Cali.
	No. 005-2642 del 28 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 26 cuaderno 2. Policía Nacional – Sijin Automotores.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.





TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

EL SECRETARIO

Nathalie Llanos

De: juridico banco occidente < juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 2:51 p. m.

Para: 'gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz'

Asunto: Memorial solicitando medida cautelar -AGRORGANICOS LTDA

Datos adjuntos: Memorial solicitando medida-AGRORGANICOS LTDA.pdf

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE APREHENSION

DTE: BANCO DE OCCIDENTE DDO: AGRORGANICOS LTDA

RAD: 2011-00700-28

Me permito aportar memorial en PDF.



Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE APREHENSION

DTE: BANCO DE OCCIDENTE DDO: AGRORGANICOS LTDA

RAD: 2011-00700-28

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar con todo respeto que se decrete el embargo de los dineros que tenga los demandados en cuenta corriente o de ahorros en el <u>BANCO ITAÚ</u> a quien pido oficie informando la medida.

Del Señor Juez

Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali T.P. No. 33.805 del C. S. de la J.